



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

1

SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
DPTO. ASESORIA JURÍDICA
JLT/AMSCH/.

**OTORGA RECONOCIMIENTO Y
REGULA A LA ACUPUNTURA COMO
PROFESIÓN AUXILIAR DE LA SALUD.**

N° _____

SANTIAGO,

VISTOS: lo dispuesto por el Código Sanitario en sus artículos 1°, 2°, 3° y 9°; en el Título V de su Libro Primero sobre Educación y Divulgación Sanitaria, en especial en su Art. 54; en su Libro Quinto relacionado con el ejercicio de la medicina y profesiones afines; y en el Art. 129 de su Libro Sexto; lo señalado en el Decreto Supremo N°42 de 2004, del Ministerio de Salud, que regula el ejercicio de las prácticas médicas alternativas o complementarias como profesiones auxiliares de la salud.

CONSIDERANDO:

- 1°.- Que la Acupuntura constituye una práctica médica alternativa o complementaria de la medicina oficial que ha sido acogida los habitantes de este país, siendo su utilización de amplio reconocimiento nacional e internacional y gran beneficio para quienes recurren a este método terapéutico.
- 2°.- Que es conveniente regular el ejercicio de la Acupuntura, en cuanto a los requisitos de conocimiento e idoneidad que deben poseer quienes la desempeñan, así como las actividades y procedimientos que pueden llevar a cabo, con miras a evitar riesgo a la salud de quienes concurren a recibir estas atenciones, y

TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren el Artículo 32, N° 8, de la Constitución Política del Estado, dicto el siguiente

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento para el reconocimiento de la Acupuntura como profesión auxiliar de la salud y para establecer las exigencias y regular el ejercicio de quienes se desempeñan en ella.

ARTICULO 1°.- El presente reglamento regula el ejercicio de la Acupuntura por parte de quienes, con la denominación de Acupunturistas cumplan con los requisitos que esta reglamentación establece.

ARTICULO 2°.- La Acupuntura es una especialidad terapéutica de la Medicina Tradicional China que consiste en la inserción de agujas sólidas en puntos específicos de la superficie corporal, que permite mantener y recuperar el estado de salud.

La Medicina Tradicional China es el conjunto de teorías, especialidades, técnicas y procedimientos, de las que se vale esta cultura para promover, sostener y recuperar la condición de salud del ser humano, considerado éste como un todo inseparable.

El tratamiento a través de la Acupuntura se basa en la teoría dinámica del flujo de energía vital que fluye en forma continua por todo el cuerpo. En toda dolencia existe una alteración de esta dinámica la cual con la aplicación de agujas en puntos específicos del cuerpo, "Puntos de Acupuntura", se puede influenciar positivamente en estos flujos de energía, contribuyendo así a la restitución del equilibrio energético del organismo.

ARTICULO 3°.- El tratamiento de un paciente a través de la Acupuntura comprende las siguientes etapas:

1. Historia y examen clínico.
2. Evaluación diagnóstica
3. Principio y diseño de tratamiento.
4. Evaluación y pronóstico según evolución.

Para ello podrán ser utilizadas las siguientes técnicas de Acupuntura y sus Microsistemas:

A.- Acupuntura: Inserción de agujas de acupuntura en la superficie del cuerpo, según las especificaciones de la Teoría Tradicional de la Acupuntura.

B.- Microsistemas de Acupuntura:

- 1.- Cráneo Puntura: Sistema de inserción de agujas de acupuntura en la superficie craneal, utilizando Puntos y Líneas específicas.
- 2.- Auriculo Puntura: Sistema de inserción de agujas de acupuntura y estímulo en puntos específicos de la oreja.
- 3.- Mano Puntura: Sistema de inserción de agujas de acupuntura en puntos específicos de la superficie de las manos.
- 4.- Acupuntura Podal: Sistema de inserción de agujas de acupuntura en puntos específicos de la superficie de los pies.

C.- Asimismo podrán ser empleadas las siguientes Técnicas Asociadas:

1.- Moxibustion: Aplicación de calor en los puntos de acupuntura y sobre las agujas de acupuntura. A través de la utilización de yerbas chinas (Moxa)

2.- Ventosas: Utilización de vasos de succión de aire sobre zonas y puntos de Acupuntura, confeccionados de material de vidrio, bambú, cerámica, plástico, etc.

3.- Láser Puntura: Técnica de estímulo de los puntos de Acupuntura con equipos de Láser especialmente diseñados para acupuntura.

4.- Electro acupuntura: Técnica de estímulo de los puntos de acupuntura con equipos de Electro Acupuntura diseñados para Acupuntura.

5.- Magnetos: Técnica de estímulo de los puntos de Acupuntura con magnetos especialmente diseñados para acupuntura.

A quienes ejerzan la Acupuntura les estará prohibido realizar intervenciones que impliquen cirugía menor, inserción o depósito de cualquier elemento ajeno en el organismo.

ARTICULO 4°.- El acupunturista está facultado para recibir al paciente, a través de dos modalidades:

A.- Con evaluación y certificado médico que contenga una hipótesis diagnóstica, referido por un médico cirujano, y

B.- Consulta espontánea, caso en el cual, luego de la atención, el acupunturista derivará al paciente a una evaluación e hipótesis diagnóstica a efectuarse por un médico cirujano

En el caso de que el paciente se someta a tratamiento, será requisito previo la suscripción de un documento en que conste su consentimiento informado sobre la acupuntura, los procedimientos a realizar, riesgos y resultados esperados, y la importancia de la evaluación médica o examen de salud preventiva al día.

ARTICULO 5°.- Para el desempeño de la Acupuntura, se deberá acreditar conocimiento especializado de las siguientes materias de salud, través de un programa regular de 1.850 horas, en el que se incorporen los siguientes contenidos:

1°.- Programa de estudios de Medicina Tradicional China y Acupuntura

Los acupunturistas deberán cumplir con un conocimiento básico de

acupuntura y una capacitación que les permita estar en condiciones de realizar tratamientos seguros y eficaces a los pacientes, y para esto deben conocer;

- Teoría básica de la filosofía de la medicina tradicional China, incluyendo los conceptos de yin-yang, funciones del qi, sangre, fluidos, los cinco elementos, jin-qi-shen, el sistema de los órganos y el sistema de los meridianos, su distribución y funciones, causas y mecanismos de la enfermedad; (TEORIA BASICA TCM: TRIADAS –YY-5M- ZF-SD – BG-LENG.) (TEORIA DE LOS MERIDIANOS: TM- JL.)
- Localizar los puntos, y conocer los códigos alfanuméricos, su localización, clasificación, combinación y acciones e indicaciones de los puntos normalmente utilizados y sus eventuales contraindicaciones;
- Deben saber aplicar los métodos de diagnóstico, anotación del historial, inspección por la lengua, palpación, toma de pulsos, auscultación, y olfacción, y la diferenciación de síndromes;
- Deben ser capaces de seleccionar las agujas, la dirección y profundidad de la inserción de las agujas, y su manipulación;
- El uso adecuado de la moxibustión, las ventosas, la estimulación eléctrica y por láser, como técnicas complementarias de la acupuntura y sus contraindicaciones;
- Deben poder planificar el tratamiento, aplicando en la práctica, la teoría y el diagnóstico de la medicina tradicional China en cada caso particular.

La programación horaria se distribuirá en 1000 hrs. Teóricas (% 60 presenciales) y 600 hrs. Prácticas con un total de 1600 hrs.

2.- Programa básico de estudios de Ciencias Médicas Occidentales:

- Un conocimiento sólido de los fundamentos de la anatomía, fisiología, y los mecanismos básicos de la enfermedad;
- Conocimiento de los principios de higiene, las formas comunes de enfermedad y sus causas;
- Conocimiento de los principios de Bioética.
- Habilidad para realizar un examen simple pero competente de un paciente y establecer un diagnóstico preliminar y una evaluación lógica de la gravedad de los síntomas y los signos;
- Capacidad para decidir si un paciente puede recibir un tratamiento de acupuntura de manera segura y adecuada, o si debe derivarlo a un profesional o un centro de salud;

Programa Específico:
Anatomía Superficie – Topográfica.

MODULO ANATOMIA CAPACITACION EN ACUPUNTURA	
SESION 1	INFORMACIÓN GENERAL DEL MODULO
	TERMINOLOGÍA Y ORIENTACIÓN ANATÓMICA
SESIÓN 2	GENERALIDADES
	OSTEOLOGÍA – ARTROLOGÍA
	MIOLOGÍA – ORGANOLOGÍA
	HISTOLOGIA
SESIÓN 3	GENERALIDADES SISTEMAS 1
	CIRCULATORIO
	RESPIRATORIO
	ENDOCRINO
SESIÓN 4	GENERALIDADES SISTEMAS 2
	DIGESTIVO
	UROGENITAL
SESIÓN 5	SISTEMA NERVIOSO
	CENTRAL
	PERIFÉRICO
	AUTÓNOMO
SESIÓN 6	ANATOMIA DE SUPERFICIE: CABEZA
	REGIONALIZACIÓN
	HITOS MUSCULOESQUELÉTICOS
	HITOS NEUROVASCULARES
SESIÓN 7	ANATOMIA DE SUPERFICIE: TRONCO
	REGIONALIZACIÓN
	HITOS MUSCULOESQUELÉTICOS
	HITOS NEUROVASCULARES
SESIÓN 8	ANATOMIA DE SUPERFICIE: MIEMBRO SUPERIOR
	REGIONALIZACIÓN
	HITOS MUSCULOESQUELÉTICOS
	HITOS NEUROVASCULARES
SESIÓN 9	ANATOMIA DE SUPERFICIE: MIEMBRO INFERIOR
	REGIONALIZACIÓN
	HITOS MUSCULOESQUELÉTICOS
	HITOS NEUROVASCULARES

1. Historia y Bases de la Medicina
2. Bioestadística
3. Salud Pública
4. Fisiología Sistémica y Fisiopatología elemental
5. Nutrición
6. Microbiología (Infectología – Técnicas Sanitarias)
7. Primeros auxilios y derivación de Urgencias Médicas
8. Bioética y relación terapeuta paciente.

Los Profesionales del área de la salud deberán acreditar la homologación de su formación con los contenidos antes enunciados. Para quienes no son profesionales del área de la salud, esta formación deberá impartirse en un programa regular de 250 hrs.

En síntesis el programa regular se desarrollará en 1850 hrs. De las cuales 1250 serán teóricas y 600 prácticas.

ARTICULO 6°. El recinto en el que se practica la Acupuntura deberá contar con una sala de atención de fácil acceso a las personas que concurran por sus propios medios o en silla de ruedas, independiente o debidamente circunscrito si forma parte de otro local con fines laborales o habitacionales, que posea una buena iluminación, ventilación y calefacción, con baño destinado a pacientes y con sala de espera, todo lo cual debe mantenerse en condiciones de higiene y seguridad compatible con la atención de personas mediante la aplicación de las técnicas descritas.

La Sala de atención deberá contar con un lavamanos, escritorio, dos sillas para paciente y acompañante; una camilla, pesa, manómetro y fonendoscopio.

Se deberá disponer de un mecanismo de registro de datos en el que se deje constancia de la individualización completa de la persona sujeta a tratamiento, las oportunidades y tiempo en que ha sido sometida a ello y las actividades que se le han practicado, anotándose el diagnóstico inicial de su estado de salud, su desarrollo progresivo y el pronóstico esperado. La ficha clínica incluirá el nombre del paciente, cédula de identidad, domicilio, teléfono, fecha de nacimiento, ocupación, fecha y motivo de consulta en cada oportunidad de concurrencia, anamnesis y prescripciones.

ARTICULO 7°.- En los recintos autorizados para el ejercicio de la Acupuntura no

podrán expendirse elementos, ya sea que constituyan o no la indicación derivada de la evaluación realizada o de los procedimientos efectuados.

Cuando el ejercicio de la Acupuntura sea realizado dentro de un recinto ya autorizado para clínica u hospital, centro de atención ambulatoria médica o dental, sala de procedimiento, pabellón de cirugía menor o similares, su Director será responsable de la existencia de la autorización correspondiente emanada de la autoridad sanitaria competente. En cualquiera de estos casos, su ejercicio deberá contar con sala especial e independiente del resto de la atención que allí se lleva a cabo.

En el caso de que en un mismo recinto se concentre con exclusividad el ejercicio de dos o más prácticas médicas alternativas o complementarias, se deberá designar entre ellos a quién se desempeñará como Director Técnico del Establecimiento para los fines de su relación con la autoridad sanitaria.

ARTICULO 8°- Será competencia de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, correspondiente al lugar donde se realizará el ejercicio de la Acupuntura, otorgar la autorización sanitaria previa al funcionamiento del local correspondiente, previa acreditación de las condiciones especiales que se señalan en este Reglamento y las generales que se contemplan en el Decreto Supremo N°42 de 2004, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento para el ejercicio de las Prácticas Médicas Alternativas como profesionales auxiliares de salud y de los recintos en que éstas se realizan, en cuanto fueren compatibles.

Las solicitudes de autorización de instalación y funcionamiento deberán adjuntar los siguientes antecedentes:

- a) nombre, ubicación y teléfono, si lo hubiere, del recinto.
- b) croquis a escala de la planta física del recinto, que señale con claridad sus diversas dependencias.
- c) individualización del propietario.
- d) identificación de la persona que ejercerá la Acupuntura y copia notarial de su certificado de título profesional o el certificado de autorización de su actividad emitido por la autoridad sanitaria que corresponda.
- e) nómina de las instalaciones y equipamiento de que dispone.

Dicha autorización será exigida nuevamente respecto de cualquier cambio de objetivos ya autorizados, modificación de la planta física, traslado o cierre del local.

ARTICULO 9°.- Podrán ejercer la Acupuntura quienes cuenten con el título correspondiente otorgado por instituciones de educación superior tales como universidades, institutos profesionales o centros de formación técnica, una vez aprobado un programa de instrucción que contemple,

a lo menos, los contenidos y horas académicas a que se refiere el artículo 5°.

ARTICULO 10°.- Quienes cuenten con un título otorgado en el extranjero, podrán ejercer la Acupuntura, previa autorización concedida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente a la región donde haya de practicarse su ejercicio, la que se otorgará una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- a) Tratándose de títulos profesionales, haber dado cumplimiento a los dispuesto en la legislación vigente para obtener la revalidación de los mismos, sin perjuicio de las normas contenidas al efecto en los tratados internacionales vigentes.
En el caso de los títulos técnicos será necesario que se encuentren legalizados y que el respectivo programa curricular tenga un mínimo de 1850 horas pedagógicas básicas en los cuales estén incorporados los conocimientos y destrezas a que se refiere el artículo 5°.
- c) Que el certificado de la autoridad competente del país de origen acredite que el organismo formador ha sido autorizado, que el ejercicio de la o las actividades es legítimo en dicho país y que el interesado puede desarrollar allí la actividad cuya autorización solicita.
- d) Que sea aprobado un examen de competencia en el caso que la autoridad sanitaria así lo determine, para cuyo efecto ésta definirá la comisión examinadora, el lugar y la fecha en la cual dicho examen deba rendirse.

También podrán ejercer estas prácticas quienes cuenten con títulos obtenidos en el extranjero y los hagan valer en Chile con arreglo a la Ley N° 19.074, a tratados internacionales vigentes que autorizan la convalidación automática de ellos previa su legalización, o bien, que hayan sido autorizados para ello por sentencias judiciales ejecutoriadas en este país.

ARTICULO 11°.- La autoridad sanitaria en cuyo territorio jurisdiccional se desarrolle la Acupuntura será competente para supervisar y fiscalizar su ejercicio, la instalación y funcionamiento de los recintos, así como de velar en general, por la aplicación del presente Reglamento. La autoridad sanitaria ejercerá estas funciones a través de las dependencias que se establezcan en su respectivo reglamento orgánico, sin perjuicio de la facultad de delegar su autoridad en cualquier funcionario de su dependencia

ARTICULO 12°.- Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas en la forma establecida en el Libro Décimo del Código Sanitario.

ARTICULO 13°.- El presente Reglamento entrará en vigencia días después de su publicación en el Diario Oficial.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:

Los recintos en que se ejerza la Acupuntura y que carezcan de la autorización a que se refiere este reglamento, deberán normalizar su situación dando cumplimiento a los requisitos especiales que en el se establecen, solicitando su autorización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente a la región donde estén situados, dentro del plazo de....., a contar de la vigencia de este decreto supremo.

La autoridad sanitaria fijará individualmente y por escrito los procedimientos para obtener esta autorización, así como los plazos otorgados para este efecto.

De acuerdo con los antecedentes reunidos, esta misma autoridad sanitaria podrá otorgar autorizaciones transitorias para el funcionamiento de recintos ya existentes, las que en ningún caso excederán del plazo total de regularización dispuesto.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:

Las personas que no puedan acreditar su título de Acupunturistas en los términos que se contemplan en los artículos 8° y 9° de este reglamento, deberán normalizar su situación dando cumplimiento a algunos de los procedimientos que a continuación se indican, para lo cual contarán con el plazo de meses, a contar desde la vigencia de este decreto supremo.

Para estos efectos presentarán sus antecedentes en las dependencias pertinentes de la autoridad sanitaria que les corresponda, conforme al lugar de ejercicio de la actividad, la que les fijará un procedimiento para esta normalización, el cual contendrá una estimación de la cuantía de los conocimientos ya alcanzados, según los antecedentes aportados, así como de las materias que eventualmente deberían completar, dentro de los plazos que se les otorgue.

Se considerarán antecedentes apropiados para efectos de esta normalización, entre otros, los siguientes documentos:

- a) títulos y certificados emitidos por instituciones reconocidas de educación superior, cuando en sus respectivos planes curriculares exista alguna enseñanza sobre la práctica que se desea normalizar.
- b) certificados de desempeño laboral idóneo otorgados por los

establecimientos asistenciales en que se ejerza la Acupuntura y que cuenten con autorización sanitaria vigente.

- c) certificados de idoneidad profesional que extiendan las organizaciones profesionales, las corporaciones u otras agrupaciones de personas que practican o que desarrollan la Acupuntura y que cuenten con personalidad jurídica.
- d) acreditación de a lo menos tres personas ya reconocidas en el ejercicio de la Acupuntura.
- e) documentos que acrediten iniciación de actividades, pago de patentes o tributación.

En cualquier caso, la autoridad sanitaria competente podrá requerir la ampliación de uno o más de estos antecedentes a fin de proceder con mejor fundamento en su cometido.

La autoridad sanitaria fijará individualmente y por escrito cada procedimiento de normalización, de acuerdo con las pautas especiales contempladas en este Reglamento.

De acuerdo con los antecedentes reunidos, esta autoridad podrá otorgar permisos transitorios para el ejercicio de la Acupuntura, conforme a las condiciones ya expuestas, los que en ningún caso excederán del plazo total de normalización dispuesto.

**ANOTESE, TOMESE RAZON, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL E
INSERTESE EN EL BOLETIN OFICIAL CORRESPONDIENTE DE LA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

**RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**PEDRO GARCIA ASPILLAGA
MINISTRO DE SALUD**